

RV: 2025-183 AUTO ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 16:10

4 archivos adjuntos (205 KB)

2025-00183-00 AVISO.pdf; 2025-00183-00 JUZGADOS SALA ADMINST.pdf; 008AutoAdmiteDemanda.pdf; 010AutoCorrige.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de agosto de 2025 6:49

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2025-183 AUTO ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho 1
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 9:14 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: diasaye1129@hotmail.com <diasaye1129@hotmail.com>; mariacamilapico@hotmail.com <mariacamilapico@hotmail.com>

Asunto: 2025-183 AUTO ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Ciudad

Cordial saludo.

De conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito comunicarle que por auto de fecha 13/08/2025 se Admitió Proceso de Liquidación patrimonial, corregido por auto 26 de agosto de 2025 y se dispuso a solicitar los buenos oficios a esa Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que, por su intermedio, proceda a dar a conocer el aviso a todos los despachos judiciales del país.

Atentamente,

Secretaría

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

[INGRESE AQUÍ AL MICROSITIO QUE ESTE JUZGADO TIENE EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 de agosto de 2025
Oficio No. 560

Señores:

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES DE FAMILIA
JUECES DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES LABORALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudades

REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE con C.C. 63.552.221
RADICADO: 68001.31.03.007.2025-00183-00

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto calendado 13 de agosto de 2025, este Despacho admitió solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en consecuencia, ordenó oficiarles a todos los jueces del distrito judicial donde se adelanten procesos contra el (a) deudor (a) DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, a fin de que se sirvan remitirlos a este Despacho y para la liquidación en referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4º del artículo 564 ibídem).

Al contestar cite el número de oficio y referencia del proceso. La respuesta debe ser enviada únicamente a través del correo institucional j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Mariela Mantilla Diaz
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0962ec4649f17f7f278afd715bf50fd6fd61cd0c9f29a1dea17d268a04a8f10**
Documento generado en 27/08/2025 05:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORA: DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE con C.C. 1.098.731.391

RADICADO: 68001.31.03.007.2025-00183-00

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda para calificar, como quiera que haya sido subsanada dentro del término legal y en debida forma.
Bucaramanga, 12 de agosto de 2025

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Habiéndose subsanado en tiempo la presente solicitud y encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por Diana Katherine Arias Manrique, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391, de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP, Ley 2445 de 2025, y demás normas concordantes...

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391, frente a sus acreedores de todo orden anunciados en la solicitud de insolvencia, de acuerdo con la norma procesal arriba citada.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la misma deudora señora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391 quien tiene el correo electrónico: diasaye1129@hotmail.com, conjuntamente con la profesional del derecho a la que le fuere conferido el mandato dentro de la presente solicitud abogada MARIA CAMILA PICO MACARENO con email: mariacamilapico@gmail.com, ello de conformidad con el art. 564 del CGP, modificado con el art. 30 de la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025.

TERCERO: NO SE FIJAN honorarios provisionales conforme a lo descrito en el numeral que precede.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora de manera conjunta con la profesional citada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, 1. Banco Davivienda; 2. Tuya; 3. Banco Falabella; 4. Coopfuturo; 5. Un Bank; 6. Movistar; 7. Sistecredito; 8. Solventa; 9. STF Group; 10. PatPrimo; 11. Crediparaíso; 12. Yadinero; 13. Rapicredit; 14. Desvarum; 15. Paseo España Inmobiliaria; (al sitio de notificaciones judiciales) y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Adicionalmente, deberá la liquidadora publicar un aviso en un periódico por una sola vez el domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA



REPÚBLICA, a expensas de la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente.

Así mismo, se ORDENA a la liquidadora designada y profesional citada que allegue la constancia o trámite pertinente mediante el cual se notifica a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, en los correos reportados por aquellos en la negociación de deudas.

QUINTO: ORDENAR inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el párrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, con la advertencia de que no se hará publicaciones en prensa, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora y profesional del derecho que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391. Para tal efecto, la liquidadora y la profesional deberán tomar como base, la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP, si a ello hubiese lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se comunique a todos los Jueces Civiles, Laborales y de Familia, tanto Municipales como del Circuito que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391, si a ello hubiere lugar, y de acuerdo a lo consignado en la solicitud, con el fin de que sean remitidos a este proceso liquidatorio, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos, debiéndose dejar a favor de este diligenciamiento las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor. Con la advertencia de que los procesos se deben remitir antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Santander para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

OCTAVO: PROHIBIR a la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. De contravenirse esta orden, se considerará ineficaz todo pago realizado.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391, para que sólo paguen a la liquidadora posesionada, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



DECIMO: ADVERTIR a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas que, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION®, PROCREDITO), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391. Por secretaría librense los correspondientes oficios.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio. Por Secretaría líbrense y remítase la comunicación respectiva.

DECIMO TERCERO: ORDENAR la cesación del descuento de la libranza del 50% del salario mínimo legal mensual vigente que está efectuando COOPFUTURO a la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.731.391, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025 que modificó el artículo 565 del Código General del Proceso. Líbrense el oficio a la Gerencia de Talento Humano de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-Cloud, Email: sthumano@unad.edu.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6baeb02a6aa04b67665fcf8cfe7abe2eab9c9d99217e386953e26afb44a429**

Documento generado en 13/08/2025 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORA: DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE con C.C. 63.552.221

RADICADO: 68001.31.03.007.2025-00183-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2025

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la deudora, a través del correo electrónico del 22 de agosto de 2025, mediante el cual solicita la corrección del número de la cédula de ciudadanía de la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de fecha 13 de agosto del 2025, en el sentido de señalar que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la deudora DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE es **63.552.221** y no como quedó allí consignado.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae32f1a91b9395362282bb13e8b9bfc4787d5d3869cae97102b0a46961fb5543**

Documento generado en 26/08/2025 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE DIANA KATHERINE ARIAS
MANRIQUE con C.C. 1.098.731.391
RADICADO: 68001.31.03.007.2025-00183-00

AVISO

EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE SABER

1. Que este Despacho admitió mediante auto de fecha 13-08-2025 el **PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por la señora **DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE**; identificada con la cédula de ciudadanía número 63.552.221, en los términos y con las formalidades establecidas en el Artículo 563 del Código General del Proceso.
2. Que en el mismo Auto de apertura, fue designada como liquidadora a la misma deudora **DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE**.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la liquidadora al correo electrónico: diasaye1129@hotmail.com, Teléfono Celular: 3176695780.
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen a la liquidadora, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Se expide el presente aviso hoy 27 de agosto de 2025.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mariela Mantilla Diaz
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e855238698eff7eb5d0b9b2b3c54670b9bd9db9e438558c786bc4a26fd856f1e**
Documento generado en 27/08/2025 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>